



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funza, Cundinamarca. Noviembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

VERBAL – PERTENENCIA- 2015-00382-00

DEMANDANTE: ELIECER HERNÁNDEZ LÓPEZ y OTROS.

DEMANDADO: SALOMON FORERO SANCHEZ y OTROS.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto de 22 de julio de 2019, mediante el cual el despacho decretó de oficio un dictamen pericial y el levantamiento topográfico, y además, se ordenó aportar el certificado de defunción del señor SALOMON FORERO.

Señala la togada como fundamento de disenso que, el dictamen pericial ordenado no atiende a que no se trata de un solo predio, sino que en el litigio se encuentra involucrado todo un barrio de interés social, donde residen los demandantes, quienes a su vez son personas de muy bajos recursos, lo cual les impide dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho.

Por otro lado, considera que el aporte del registro civil de defunción de SALOMON FORERO, de acuerdo con el art. 167 del C.G.P. le corresponde a sus herederos, y no a la parte actora.

Por lo tanto, requiere que se prescinda del dictamen ordenado y a su vez que se imponga la carga de aportar el registro civil de defunción a los herederos de Salomón Forero.

Para resolver se considera:

Mediante el presente proceso los demandantes ELIECER HERNANDEZ LÓPEZ, LUZ LEIDE RODRIGUEZ YATE, MIGURL ANGEL ROMERO VASQUEZ, MARIA DORY ARIAS CRUZ, LUIS ALBERTO ROJAS ABELLO, FLOR ANGELA BARACALDO RODRIGUEZ, GIL ANTONIO MORENO SERRANO, ROSA INÉS MORENO SERRANO, MARIA JOVITA QUINTERO REYES, MARÍA VIRGINIA QUINTERO, MARÍA OLIVA ROMERO PERALTA, JOSÉ ANTONIO ROMERO RAMIREZ, BERTHA NATALIA ROMERO PERALTA, MARIELA PEÑA GARZON, LUIS ARMANDO SACHICA TORRES, JAIME SACHICA TORRES, MARIA ELISA PEÑA GARZON, NICOLAS TORRES CORREA, CLAUDIA ZORAIDA COLORADO TORRES, EMELINA TORRES HURTADO, JORGE ALIRIO MATEUS INOCENCIO, VICTOR ELIAS HUERFANO ROJAS, SEGUNDO PAEZ CASTELLANOS, FERRER ANTONIO

PAEZ PINILLA y MANUEL HUMBERTO LUNA MOLINA pretenden que se les declare haber adquirido la propiedad de los predio indicados en la demanda por prescripción adquisitiva extraordinaria.

Sea lo primero señalar que de acuerdo con el inc. 2 del art. 169 del C.G.P., las pruebas decretadas de oficio no admiten recurso, y por lo tanto la revocatoria pretendida resulta improcedente; no obstante, ha de recordarse, para el caso particular, que en total se trata de 18 predios sobre los que se centra el presente asunto, de los cuales es necesario determinar sus linderos, su estado, mejoras, el uso del suelo y la situación jurídica de cada uno de tales bienes, máxime si se tiene en cuenta que son predios que se segregan de uno de mayor extensión.

No obstante lo anterior, y atendiendo las razones expuestas por la parte demandante, este despacho reconsiderará la decisión con relación a la prueba de oficio decretada, pero única y exclusivamente en lo que atañe al levantamiento topográfico, no obstante, se mantiene la orden a los demandantes de aportar el dictamen pericial para cada uno de los inmuebles, en el que se ha de especificar, los linderos generales y particulares, su estado, mejoras, el uso del suelo y la situación jurídica de cada uno de tales bienes objeto de usucapión, prescindiendo así del levantamiento topográfico.

En lo demás la providencia se mantiene incólume.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Funza,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar sin valor ni efecto alguno el inc. 5 del auto de 22 de julio de 2019, en el sentido de prescindir del levantamiento topográfico ordenado.

En lo demás la providencia se mantiene incólume.

NOTIFIQUESE (2)

La juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funza, Cundinamarca. Noviembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

VERBAL – PERTENENCIA- 2015-00382-00

DEMANDANTE: ELIECER HERNÁNDEZ LÓPEZ y OTROS.

DEMANDADO: SALOMON FORERO SANCHEZ y OTROS.

Para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial de que trata el art. 375 del C.G.P. sobre los bienes objeto de litigio se señala el día 18 DE FEBRERO DE 2020 A LA HORA DE LAS 10:00 AM fecha y hora en que las partes y sus apoderados deberán concurrir al despacho para luego desplazarse al lugar en que se llevará a cabo la diligencia.

NOTIFIQUESE (2)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE